

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	8	Un mes.	11 25
Trimestre.	25	Trimestre.	33 75
Seis meses.	50	Seis meses.	67 50
Un año.	93	Un año.	115

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1851.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 27)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Número 3385

Diputación.—Elección parcial CONVOCATORIA

Habiendo sido aceptada por la excelentísima Diputación provincial en su sesión de 21 del corriente la renuncia que del cargo de Diputado provincial por el distrito de Pozoblanco tenía presentada don Martín Terrico, y en su virtud declarada la vacante en igual fecha, he dispuesto, haciendo uso de las facultades que me confiere el párrafo 2.º del artículo 59 de la vigente Ley provincial, convocar á elección parcial de un Diputado provincial por el distrito de Pozoblanco al cuerpo electoral del mismo, la que tendrá lugar el día veinte y tres de Diciembre con sujeción á lo dispuesto en la Ley electoral de 26 de Junio de 1890, Real decreto de 5 de Noviembre y Reales órdenes de 25 y 27 del expresado mes y año y con sujeción al indicador y disposiciones que á continuación se insertan.

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos que componen el referido distrito electoral que inmediatamente que sea conocido el resultado de la elección en las secciones me lo comuniquen en la forma más rápida, valiéndose del telégrafo donde lo haya y acudiendo á la estación más próxima en otro caso para cumplimentar dicho servicio, ateniéndose para ello al formulario que también se inserta.

Córdoba 29 de Noviembre de 1894.
El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado

Sección de... Distrito de...

Presidente Mesa á Gobernador civil
Resultado de la elección de hoy

Componen la sección (tantos electores, en letra.)
Tomaron parte en la elección (tantos, en letra.)
Votos obtenidos por los candidatos:
D. F. de T. y T., adicto (tantos, en letra); D. F. de T. y T., oposición (tantos, también en letra.)

INDICADOR QUE SE CITA

para las operaciones electorales con arreglo al Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

Día 29 de Noviembre.—Empieza el periodo electoral con la publicación en el *BOLETIN OFICIAL* de la convocatoria. Publicada la convocatoria, los Alcaldes harán exponer al público las listas definitivas de electores hasta el día en que la elección termine. (Art. 7.º del Real decreto de 5 de Noviembre.)

Desde el día siguiente al de la convocatoria hasta el 16 de Diciembre pueden formularse las solicitudes y las propuestas de candidatos. (Art. 17.)

Día 16 de Diciembre.—Como domingo inmediato anterior al de la elección, se reúne la Junta provincial del Censo á las ocho de la mañana, al efecto de lo prevenido en el art. 18, debiendo asistir por sí ó por medio de apoderados en forma legal, los candidatos que hayan solicitado serlo y los propuestos por los electores.

En el mismo día los Alcaldes harán por edictos el anuncio que previene el párrafo 2.º del art. 26 del Real decreto.

Día 17 de Diciembre.—Día en que á más tardar la Junta provincial del Censo comunicará el acta de la sesión por pliego certificado á los Alcaldes y Presidentes de las Mesas de las Secciones respectivas, y á todos los nombrados para Interventores y suplentes, citando á estos para el día y hora en que haya de comenzar la votación. (Art. 24 del Real decreto.)

Día 23 de Diciembre.—A las siete de la mañana se constituye la Mesa de cada sección en el local designado para la votación (art. 25 del Real decreto), y para el público se abren los locales antes de las ocho, para que á esta hora en punto comience la votación. (Artículos 26 y 27.)

Los Alcaldes pondrán á disposición

de las Mesas electorales, en el momento de su constitución, las listas definitivas y demás documentos electorales. (Artículo 7.º)

A las cuatro en punto de la tarde el Presidente anunciará en alta voz que vá á cerrarse la votación, cumpliendo desde aquel instante las formalidades prevenidas en el artículo 31 del Real decreto.

Acto continuo de terminadas estas operaciones, el Presidente de la Mesa declarará cerrada la votación y procederá al escrutinio, conforme á lo dispuesto en el art. 32 y siguientes del Real decreto.

Los Presidentes de las Audiencias territoriales ó Juntas de gobierno de las Audiencias de lo criminal, designarán antes del día 27 de Diciembre los Magistrados ó Jueces que hayan de presidir las Juntas de escrutinio, conforme á los arts. 44 y 45. También, con la anticipación conveniente, las Juntas provinciales determinarán y publicarán en los *Boletines Oficiales* las secciones cuyos Comisionados Interventores tengan que concurrir á las Juntas de escrutinio.

Día 27 de Diciembre.—Como jueves inmediato al domingo de la votación, conforme al art. 44 del Real decreto, la Junta de escrutinio se constituye á las diez de la mañana (art. 46) en la cabeza del distrito electoral y en la sala principal del Ayuntamiento ó otro local adonado.

Y verificadas las operaciones de escrutinio y extendida por triplicado el acta de la sesión, conforme al art. 52, así como las que corresponde á los candidatos electos ó presuntos proclamados, el Presidente de la Junta de escrutinio la declarará disuelta y concluida la elección.

Termina el periodo electoral.
Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 dictando disposiciones relativas á la adaptación de la Ley electoral á las elecciones provinciales.

Art. 7.º Publicada la convocatoria, los Alcaldes harán exponer al público las listas hasta el día que aquella termine.

15. La Mesa de cada Sección se compondrá de cuatro Interventores por lo menos, y no podrá exceder de ocho. Será Presidente el Alcalde, y si éste no pudiera concurrir, ó en el término municipal hubiera más de una Sección,

presidirán los Tenientes de Alcalde ó Concejales por su orden, ó en su defecto los Alcaldes de barrio, y en el de éstos sus Suplentes, (Real orden de 27 de Abril de 1881; 2 y 3 de Enero de 1888; 4 de Junio, 18 de Agosto, 31 de Diciembre de igual año, y 9 de Enero de 1889), determinando que la designación de Presidentes debe hacerse encargando al Alcalde el primer Colegio, el segundo al primer Teniente, y así sucesivamente.

Los Alcaldes, Tenientes y Regidores interinos que estuvieren desempeñando el cargo á consecuencia de haberse declarado ilegal la constitución del Ayuntamiento, podrán presidir las Mesas electorales; pero no podrán presidirlas los que desempeñen los cargos concejiles interinamente por causa de suspensión administrativa de los propietarios, cuando contra éstos no se hubiere dictado auto de procesamiento.

La suspensión administrativa de los Alcaldes y Concejales contra quienes no se hubiere dictado auto de procesamiento, cesarán diez días antes del señalado para la votación.

16. Tendrán derecho á designar Interventores:

- 1.º Los ex Diputados que hayan representado el mismo distrito.
- 2.º Los que hubieren luchado en el mismo distrito electoral para Diputados provinciales y obtenido la quinta parte por lo menos del total de votos emitidos.
- 3.º Los candidatos propuestos por medio de cédulas ó por actas notariales, cuyos electores asciendan cuando menos á la vigésima parte del total de los comprendidos en la lista.

Art. 17. Las solicitudes á la Junta provincial pidiendo la declaración de candidatos se dirigirán hasta el domingo inclusive anterior al señalado para la votación. Las fechas de las solicitudes y propuestas serán precisamente posteriores á la de la convocatoria.

La Junta provincial declarará candidatos á cuantos lo soliciten ó sean propuestos con arreglo á este artículo, y el efecto de la declaración se entenderá exclusivamente para la facultad de designar Interventores.

18. El domingo inmediato anterior al señalado para la elección, á las ocho de la mañana, la Junta provincial del Censo se constituirá en sesión pública, debiendo asistir los candidatos por sí ó

por medio de apoderados en forma legal.

Dos electores presentarán personalmente cada propuesta de candidato, respondiendo de la autenticidad de sus firmas, y leídas estas y las comunicaciones que se hayan dirigido á la Junta por los ex Diputados provinciales que hayan representado el mismo distrito y por los que hubieren luchado en él y obtenido la quinta parte del total de votos emitidos, se procederá á la proclamación de los que reúnan las condiciones señaladas en el art. 17, expidiendo la correspondiente credencial á los que la solicitaren.

19. En la misma sesión la Junta provincial y los candidatos proclamados ó sus representantes, debidamente autorizados, habrán de hacer la designación de Interventores y Suplentes.

20. Para ser Interventor se requiere ser elector en el Municipio en que haya de constituirse la Mesa y saber leer y escribir.

21. Si solamente se hubiera proclamado un candidato, este podrá designar dos Interventores y dos Suplentes para cada Sección. Si se proclaman dos ó más candidatos, cada uno designará un Interventor y un Suplente para cada Sección, sin perjuicio de que se reduzca su número si teniendo en cuenta los dos que ha de nombrar la Junta resultare exceder el total de Interventores del máximo de 8 fijado en el artículo 15.

22. La Junta provincial nombrará en todo caso y para cada una de las Mesas dos Interventores y dos Suplentes. Estos dos Interventores habrá de escogerlos la Junta de las listas, que puede presentar en el acto cada uno de los candidatos proclamados.

Si hubiese más de una lista no podrá la Junta tomar los dos Interventores y Suplentes de la propuesta de un mismo candidato. Cada una de las listas deberá comprender cuando menos diez nombres para cada Sección.

23. Si los Interventores designados por los candidatos ó sus representantes excedieran de seis, invitará la Junta á los proponentes para que se pongan de acuerdo, á fin de reducir los Interventores á dicho número. Si no resultase avenencia se insacurarán los nombres de los designados, y los seis primeros que designe la suerte compondrán la Mesa, en unión de los nombrados por la Junta.

Si también la propuesta para Suplentes excediera de seis, serán desde luego nombrados los propuestos por aquellos candidatos que en la insaculación para Interventores no obtuvieron representación.

24. La Junta, dentro del siguiente día, á más tardar, comunicará los nombramientos de los candidatos y número de Interventores y Suplentes á los Alcaldes y Presidentes de las Mesas de Secciones y notificará sus nombramientos á los Interventores, citando á éstos para el día y hora en que haya de comenzar la votación.

A los candidatos proclamados ó sus representantes, que reclamen certificaciones de los nombramientos de Interventores, se les facilitarán dentro de las veinticuatro horas. Estas certificaciones servirán de credencial á los nombrados para que se les admita como tales, bajo la responsabilidad del Presidente.

Los Interventores designados y sus Suplentes, que no acepten el nombramiento, lo manifestarán por escrito á la Junta municipal antes de la hora señalada para la elección.

Los que en ese tiempo no lo hicieren, se entiende que aceptan y quedan obligados al desempeño del cargo.

25. La Mesa se constituirá á las siete de la mañana. Si á dicha hora faltase

algún Interventor, así como su Suplente, serán citados inmediatamente por escrito por el Presidente. Si á las ocho no se presentaran, se constituirá la Mesa con los Interventores y Suplentes presentes.

En cualquier momento, después de constituida la Mesa, en que se presenten los Interventores nombrados por la Junta y por los candidatos, podrán entrar dichos Interventores en el ejercicio de sus funciones, sustituyendo á los que hubieran tomado asiento en la Mesa.

La votación se hará precisamente en la Sala Capitular de los Ayuntamientos, y donde hubiera más de una Sección, en los locales destinados á Escuelas públicas.

El domingo anterior al señalado para la elección, el Alcalde anunciará por medio de edictos, que se fijarán en todos los distritos, los locales en que hayan de constituirse las respectivas Secciones.

VOTACIONES

27. La votación dará principio á las ocho de la mañana y continuará sin interrupción hasta las cuatro de la tarde.

Si se suspendiera la votación por cuestión de orden público, se dará cuenta al Gobernador y á la Junta provincial.

31. Las listas de votantes deben firmarlas los Interventores al margen de todos los pliegos y a continuación del último nombre escrito.

35. El resultado del escrutinio se publicará inmediatamente por certificación fijada á la parte exterior del edificio en que se haya verificado la elección, remitiendo otra igual al Gobernador y al Presidente de la Junta provincial.

El resultado de las elecciones provinciales se insertará en el primer número que se publique del BOLETIN OFICIAL.

Estas certificaciones se enviarán en el acto bajo la responsabilidad del Presidente de la Mesa y de la manera prevenida en el párrafo 1.º del art. 37.

37. Tres copias literales del acta, autorizadas por todos los individuos de la Mesa, serán entregadas inmediatamente en la Administración ó estafeta más cercana, en cuya cubierta certificarán de su contenido todos los individuos de la Mesa.

El Administrador dará recibo, y certificados los remitirá al Gobernador, al Presidente de la Junta y al Presidente de la municipal de la cabeza del distrito electoral.

La entrega de estos pliegos á la Administración de correos deben hacerla el Presidente de la Mesa y el Interventor nombrado, según el art. 38.

Todos los candidatos tendrán derecho á que se les expidan certificaciones del resultado de la elección.

38. Antes de disolverse la Mesa, designará á uno de los Interventores para asistir á la Junta de escrutinio general.

39. Solo tendrán entrada en el Colegio los electores de la Sección ó Interventores, los candidatos proclamados por la Junta provincial, los Notarios para dar fé y los dependientes de la autoridad que el Presidente requiera.

Art. 40. Las estaciones telegráficas estarán abiertas el domingo 23 de Diciembre, desde las ocho de la mañana hasta las doce de la noche.

42. No podrá estar á la puerta del Colegio, en ningún caso, la fuerza de instituto armado á que se refiere el artículo 1.º de la Ley electoral, ni podrá penetrar en él sino por causa de perturbación del orden público y requerida por el Presidente.

44. El escrutinio general se cele-

brará el jueves 27 de Diciembre en la cabeza del distrito electoral y ante una Junta, compuesta de los Interventores designados, á tenor del art. 38.

Dichas Juntas serán presididas en la capital de la provincia por el Magistrado más antiguo de la Audiencia de la misma capital, con excepción del Presidente ó Presidentes de la Sala de la Sección.

En los demás distritos lo serán por los Magistrados de la misma Audiencia de la capital, destinándolos por el orden de su antigüedad á las Juntas de poblaciones de mayor número de habitantes.

Si no hubiese en la Audiencia de la capital de la provincia número bastante de Magistrados para cumplir estas comisiones, las desempeñarán guardando el mismo orden, bien los Magistrados de otras Audiencias que haya en la provincia, ó los Jueces de instrucción ó de primera instancia con arreglo á su categoría y antigüedad, pero en ningún caso los Jueces en las localidades en que ejerzan su jurisdicción.

46. La Junta general de escrutinio se reunirá á las diez de la mañana, precisamente en la Sala principal del Ayuntamiento; pero no podrá entrar en función sin la concurrencia de la mayoría de los Interventores si el número de Secciones en que esté dividido el distrito electoral fuese menor de 50, ó sin la concurrencia de 25 en caso de que el número de Secciones sea mayor.

47. Las Juntas del Censo determinarán, publicándole en el BOLETIN OFICIAL, las Secciones hasta el número de la mitad más una de las que comprende el distrito, cuando sean estas menos de 50, ó hasta 25 cuando sean más, cuyos Comisionados tendrán que concurrir á la Junta, bajo la responsabilidad penal que establece el título 6.º. La concurrencia de los demás Interventores será voluntaria.

52. La Junta de escrutinio extenderá un acta por triplicado. De estos tres ejemplares uno se remitirá al Gobernador, otro á la Junta municipal y el tercero al Presidente de la Junta provincial.

Publicada con esta fecha la convocatoria para la elección de un Diputado provincial que debe verificarse en el distrito de Pozoblanco, quedan en suspenso cuantos Delegados, Interventores ó Comisionados dependientes de mi autoridad se encuentren en funciones en los pueblos que aquel distrito comprende.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los respectivos Alcaldes é interesados.

Córdoba 29 de Noviembre de 1894.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado.

Circular núm. 3373

La subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 21 del actual, para enagenar una marrana aparecida en el término de Almodóvar y depositada en la huerta denominada Detrás de la Puerta, ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

En su virtud he tenido á bien disponer se verifique otra segunda, que tendrá lugar el día 3 de Diciembre próximo, á las diez de la mañana, en la inspección de vigilancia, bajo la presidencia del Jefe de dicho cuerpo, en la cantidad de 10 pesetas, ó sean las dos terceras partes del total del aprecio.

Córdoba 27 de Noviembre de 1894.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado

Circular número 3374

Habiendo sido declarada desierta, por falta de licitadores, la subasta que

debió celebrarse ayer, según anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al 21 del actual, para enagenar una ruca de dos años, rucia oscura, que se encuentra depositada en los patios de este Gobierno, he tenido á bien disponer se verifique otra segunda, que tendrá lugar el día cuatro de Diciembre próximo, á las diez de la mañana, en las oficinas del cuerpo de vigilancia, bajo la presidencia del Jefe de dicho cuerpo, en la cantidad de treinta pesetas, poco más de las dos terceras partes de lo que fué apreciada y con las prevenciones anteriores.

Córdoba 28 de Noviembre de 1894.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado

Circular número 3375

No habiendo justificado don Antonio Montero Reyes, la procedencia de la yegua castaña clara que le fué cupada, conforme previene el Real decreto de 8 de Septiembre de 1878, cuyo anuncio fué publicado en los Boletines Oficiales de 11 y 22 de Octubre último, he tenido á bien disponer se saque á pública subasta, que tendrá lugar el día 6 de Diciembre próximo, á las diez de la mañana, en las oficinas de vigilancia, bajo la presidencia del inspector Jefe de dicho cuerpo, en la cantidad de 200 pesetas, en que ha sido apreciada por el profesor veterinario don José Herrera Vazquez; advirtiéndole que no se admitirán posturas menores al tipo del aprecio, y que en el acto se entregará por el rematante el importe en que le sea adjudicada.

Córdoba 28 de Noviembre de 1894.

El Gobernador,
Eduardo Ortiz y Casado.

Núm. 3380

Don Vicente Salas y Camacho, oficial 3.º del Gobierno civil de esta provincia.

Hago saber: que habiendo sido nombrado por el señor Gobernador civil, Fiscal para instruir el expediente que determina el artículo 5.º del Reglamento de la orden civil de Beneficencia de 30 de Diciembre de 1857, en averiguación del hecho humanitario llevado á cabo por el vecino de esta capital, Luis Castro Serrano, domiciliado en la calle del Viento, número 12, salvando de una muerte segura, con riesgo de su vida, al soldado del Batallón Cazadores de Cuba, Manuel Fernández Caro, que se ahogaba en el río Guadalquivir, el día 7 de Junio del año actual; lo hace público en este periódico oficial, para que cuantas personas hayan presenciado el hecho y tengan por conveniente, puedan presentarse de once de la mañana á cuatro de la tarde, á daponer las declaraciones en favor ó en contra de los hechos que se tratan de comprobar.

Córdoba 28 de Noviembre de 1894.

—Vicente Salas.

REMONTA DE CORDOBA

Núm. 3381

SEGUNDO ESTABLECIMIENTO

El día diez del próximo mes de Diciembre, á las dos de la tarde, se celebrará en el cuartel que ocupa esta Remonta en esta plaza, una subasta pública por pujas á la llana, para la venta de dos caballos de este escuadrón, clasificados de desecho.

Lo que se anuncia por el presente para la debida publicidad.

Córdoba 27 de Noviembre de 1894.
El Comandante mayor, El Conde de Valhermoso.—V.º B.º: El Coronel primer jefe, M. González.

Imprenta del Diario de Córdoba.

hechos á individuos del Ejército y guardia civil en el mes anterior; disponer se remitan al Comisario de guerra de la provincia para que su importe sea reintegrado á este Ayuntamiento, y satisfacer de imprevisitos al encargado de este servicio lo que ha satisfecho por el impuesto de Consumos de las especies suministradas.

Excitar al Alcalde á que adquiriera linfa vacuna del Instituto de Córdoba, toda vez que su aplicación inmediata en los momentos actuales responde á una urgentísima necesidad.

Exponer en la Secretaría municipal, para que los señores Concejales la examinen cuando gusten hacerlo, la certificación del contador de fondos municipales, en que se hacen constar todas las cantidades pendientes de cobro que figuran en el presupuesto adicional de 1893 á 94, como resultas de otros ejercicios.

Hacer constar el número de reses mayores y menores sacrificadas en el Matadero público durante los meses de Julio y Agosto últimos, que arroja la certificación del fiel presentada en este acto, para que comparado con el que resulta de los partes diarios de la Administración de Consumos, á la simple vista se noten las diferencias que entre dichos documentos existen é hizo notar un señor Concejal.

Poner en práctica todas las disposiciones contenidas en el reglamento de 14 de Junio de 1891, aplicables á esta población, en lo que se refiere á la asistencia médico-farmacéutica gratuita de los enfermos pobres de la misma; formar el padrón de esta clase; nombrar los médicos que han de desempeñar esta función, tan luego como se forme dicho documento, y designar una Comisión que entienda en todo lo que con tan humanitarios propósitos tenga relación.

Instar al Alcalde á que reclame del Contador de fondos municipales, la inmediata presentación del documento referente á la liquidación del 30 de Junio último, que se le tiene pendiente con anterioridad.

Hacer constar en el acta las preguntas formuladas por un Concejal, sobre el número oficial de habitantes que tiene esta población; qué base se toma para la exacción del impuesto de Consumos, sobre los arbitrios, matadero y otras, y apazar su respuesta, toda vez que es materialmente imposible hacerlo en esta sesión.

Dar cuenta en otra sesión de cómo se hicieron y cumplen los contratos celebrados en el mes de Junio último.

Sesión del día 26

En esta sesión, de carácter extraordinario, que presidió el señor Gobernador civil de la provincia, y á la que asistieron el Inspector provincial de Sanidad y la Junta local del ramo, se tomaron diferentes acuerdos referentes al saneamiento é higiene pública de esta población, con objeto de combatir la viruela que la aqueja y justificar así que la venida de aquella digna autoridad ha sido fructuosa y eficaz.

Sesión del día 27

En esta sesión, también de carácter extraordinario, se acordó:

Nombrar los facultativos y practicantes que han de prestar asistencia gratuita á los enfermos pobres de esta población, con arreglo á lo mandado en las disposiciones vigentes.

Sesión del día 29

Esta sesión no pudo celebrarse por no llegar los concurrentes al número que exige la ley para su validez.

Lucena 9 de Noviembre de 1894.—El Secretario de Ayuntamiento, Federico Alvarez de Sotomayor.

Aprobado: Remítase al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Así lo acordó el excelentísimo Ayuntamiento en su sesión de este día, y lo firma el Presidente, de que certifico.

Lucena 10 de Noviembre de 1894.—José de la Torre.—Federico Alvarez de Sotomayor, Secretario.

Celebrar la tradicional velada de San Roque en el paseo del Cascajar, y no su al Coso, toda vez que reconstruida la ermita del Santo, ha desaparecido la causa principal que motivó su traslación al interior de la ciudad.

Hacer constar que se ha enterado del pliego de condiciones, bajo las cuales la Diputación ha contratado con la casa-banca de Pedro López é hijos la cobranza del contingente provincial, y que rechaza abiertamente toda responsabilidad personal que, basada en aquél, trate de exigirse á los individuos de esta Corporación.

Sesión extraordinaria del día 9

No pudo celebrarse la sesión extraordinaria convocada para dicho día por el Alcalde, á causa de no reunirse el número de Concejales que exige la ley.

Sesión ordinaria del día 11

En esta sesión se acordó:

Obedecer la orden del Delegado de Hacienda en que manda á don Eduardo Valladares inter venga todos los ingresos por consumos del ejercicio corriente y anteriores, reteniendo á favor del Tesoro lo que le corresponda, más el 66 por 100 del recargo municipal, reservándose el derecho de reclamar contra una medida como ésta, que afecta moralmente á la Corporación y la priva de los recursos que necesita para su sosten.

Quedar enterado del aviso de la casa-banca Pedro López é hijos, en que comunica al Ayuntamiento que la cobranza de las cantidades que detalla se efectuará por don Francisco Sánchez Franco, en su propio domicilio, dentro de los días 15 al 20 del presente mes.

Quedar enterado igualmente del oficio de don Francisco Sánchez Franco, en que hace una manifestación idéntica á la del aviso anterior, y pedirle explique las diferencias que únicamente se notan en las cifras de los dos documentos de que ya se ha hecho mención.

Pedir al Juzgado suspenda todo procedimiento para hacer efectiva la multa impuesta por la Administración de Hacienda de la provincia á este Ayuntamiento, por no haber remitido aún los repartos de las contribuciones territorial y urbana del presente año, hasta que la Delegación resuelva la reclamación que el Alcalde le ha hecho sobre el particular.

Autorizar al Alcalde para que la reclamación anterior, devuelta por el señor Delegado de Hacienda por tratarse en ella, á más de la multa, de la cobranza por la vía de apremio del primer trimestre, la formule por separado y á nombre de la Corporación, que es lo que exige dicha autoridad.

Quedar enterado del oficio del Gobernador civil de la provincia referente á la cobranza del contingente provincial.

Acceder á la petición del Concejal don Vicente Antonio Torres, de que se haga constar

en actas que el Ayuntamiento carece de facultades para otorgar la licencia que concedió al Alcalde don Juan de Mata Burgos en la sesión anterior.

Excitar el celo de la Alcaldía para que el reparto de consumos de la zona del extrarradio, correspondiente al año actual, se ejecute con toda brevedad.

Quedar enterado de que el Contador de fondos municipales se halla enfermo, y no puede facilitar, por ahora, la liquidación del ejercicio anterior, reclamada por dos Concejales en las sesiones precedentes.

No conformarse con la responsabilidad personal y directa que la Diputación provincial pretende exigir de los Concejales, por lo que le adenda el Municipio de los atrasos liquidados del contingente que aún está por satisfacer, y caso de que insista en semejante declaración, alzarse de ella ante la Superioridad; proponerla el aplazamiento por cinco años, para su pago, y un reparto al vecindario, como medio de cubrir la primera anualidad, y pediría autorice expresamente á este Ayuntamiento la inclusión de dicho reparto, como ingreso en el presupuesto extraordinario que necesariamente para ello habrá que formar.

Sesión del día 18

En esta sesión se acordó:

Aprobar definitivamente los repartos de las contribuciones territorial y urbana del actual ejercicio, puesto que no se ha formulado contra ellos, durante su exposición al público, ninguna reclamación y remitirlos en el más breve plazo posible á la sanción superior.

Quedar enterado de que por ser festivos los días 15 y 19 del presente mes, la cobranza del contingente provincial se ha ampliado hasta el 22.

Facultar al Alcalde para que abone á los fondos provinciales las 1.148 pesetas 47 céntimos que han correspondido á esta ciudad en el reparto girado para combatir la filoxera, tan luego como las demás atenciones del Municipio permitan cubrir esta obligación.

Declarar vecino de esta ciudad á Miguel Burguero Rey, que ha solicitado serlo, y que á más de inscribirlo en el padrón se le expida certificado de este acuerdo, para que legalmente lo pueda acreditar.

Desestimar la renuncia del cargo de Vocal asociado de la Junta municipal, presentada por don Alejandro Escudero Pino, por considerar inadmisibles la excusa en que la funda.

Autorizar al Alcalde para que, bien del artículo respectivo ó del capítulo de imprevisitos, satisfaga á la casa-impresora titulada "La Unión de Córdoba," las 180 pesetas 75 céntimos que hace tiempo viene reclamando, sin fruto, como crédito á su favor, procedente de los impresos electorales que ha facilitado en distintas épocas á esta Corporación.

Adoptar las medidas propuestas por varios Concejales para fomentar los ingresos del Municipio, autorizando su recaudación y aplicación de sus productos al pago de lo mucho que se adeude por contingente provincial, á fin de eximirse así de la responsabilidad que por omisión ó negligencia se les pudiera mañana exigir.

Sesión del día 25

En esta sesión se acordó:

Quedar enterado del oficio de la Agencia ejecutiva de Hacienda de esta zona, en que pone á disposición del Ayuntamiento las fincas su bastadas sin efecto para pago de contribuciones, á los fines del artículo 41 de la instrucción.

Sortear nuevamente los nombres de los contribuyentes de las Secciones primera y séptima de territorial, para cubrir las dos vacantes que resultan en el número de vocales de que debe constar la Junta municipal.

Pedir al arrendatario de las cédulas personales una copia autorizada del padrón que haya formado para el año actual, tan luego como sea aprobado por la Superioridad, y durante el ejercicio de éste, una relación mensual de las personas que adquirieran cédulas, con expresión del domicilio, clase, valor, recargo municipal y total que arroja, á fin de que, de todo cuanto afecta á dicho impuesto, tenga esta Corporación exacto conocimiento.

Quedar enterado de que el Contador de fondos municipales continúa enfermo, y no pueda facilitar la nota sobre el resultado de la liquidación del ejercicio anterior, nuevamente reclamada en este acto por un Concejal.

Luena 7 de Noviembre de 1894.—El Secretario de Ayuntamiento, Federico Alvarez de Sotomayor.

Aprobado: Remítase al señor Gobernador civil de la provincia para que ordene su inserción en el *BOLETIN OFICIAL*.

Así lo acordó el Ayuntamiento en sesión de este día y lo firma el Presidente, de que certifico.

Luena 10 de Noviembre de 1894.—José de la Torre.—Federico Alvarez de Sotomayor, Secretario.

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Corporación en el mes de Septiembre del presente año.

Sesión del día 1.º

En esta sesión se acordó:

Aprobar las relaciones de los sumistros hechos á individuos del ejército y Guardia civil en el mes de Julio último; remitirlas á la Comisaría de Guerra de la provincia para el reintegro de su importe, y abonar al encargado de este servicio lo que ha satisfecho por el impuesto de consumos de las especies suministradas.

Quedar enterado de que el Agente ejecutivo pone á disposición del Ayuntamiento las fincas subastadas sin efecto, por si quiere adquirir-

las con arreglo al artículo 41 de la instrucción.

Designar los dos Concejales que han de vigilar la plaza de abastos y los demás puestos públicos en el presente mes.

Designar igualmente los dos Concejales que han de desempeñar idéntica función en el Matadero público.

Notificar al dueño de la casa ruinosa calle Lademora, núm. 1, de esta población, la reedificación inmediata, ó de lo contrario se lleve á cabo en la forma que ordenan las disposiciones vigentes sobre policía urbana, referentes á este particular.

Formar inmediatamente el reparto de la contribución correspondiente á las fincas urbanas declaradas y descubiertas en este término municipal, á virtud de lo dispuesto por Real decreto de 4 de Febrero de 1893, puesto que así lo exige la Administración de Hacienda en su circular fecha 27 del mes anterior.

Ampliar la nota de los ingresos y gastos ocurridos en el ejercicio anterior, facilitada por la Contaduría, haciéndola extensiva á los créditos realizables que resulten á favor de la Corporación y á las obligaciones pendientes de pago, para que comparados entre sí, se vea si arrojan déficit ó superavit y se adopten las medidas conducentes á regularizar la marcha económica de este Ayuntamiento.

Admitir la renuncia que hizo don Pedro Muñoz Molero del cargo de Vocal de la Comisión nombrada para fiscalizar los actos del Agente ejecutivo del Ayuntamiento, atendido que su profesión de farmacéutico le impida consagrarse á tan penosa función.

Sesión del día 8

Esta sesión no tuvo efecto por no reunirse el número de Concejales que para su validez exige la ley.

Sesión del día 10

En esta sesión se acordó:

Nombrar una Comisión que pase á Córdoba á dar al Delegado y al Administrador de Hacienda las explicaciones necesarias á demostrar que los repartos de las contribuciones territorial y urbana, devueltos sin aprobar, no adolecen de defecto sustancial que lo impida, á fin de que les otorguen su sanción, porque negarla sería dilatar sin causa justificada su cobranza y originar gravísimos perjuicios al Tesoro y á este Ayuntamiento, que á toda costa se deben evitar.

Quedar enterado del oficio de la Agencia en que posee nuevas fincas subastadas sin efecto á disposición del Ayuntamiento, por si las quiere adquirir en la forma que marca la instrucción.

Aprobar la distribución de fondos de los meses anterior y actual, puasto que en aquél se omitió involuntariamente hacer constar semejante formalidad.

Cumplir lo dispuesto por el señor Gobernador de la provincia respecto á la formación del presupuesto carretero de este partido judicial.

Aceptar lo dispuesto por Real orden de 6 del mes anterior, relativa á la adjudicación de fincas á los Ayuntamientos; pero esto no obstante, comprendiendo la gravedad que entraña tal resolución, acordó también pasarla á la Comisión de Hacienda para que la estudie detenidamente y emita sobre ella su parecer.

Pedir al Contador emita el informe que la Comisión de Hacienda debía evacuar acerca del origen de algunos de los créditos que figuran en el presupuesto municipal, toda vez que aquella no se reúne ni llena dicha función.

Reclamar á la Administración del impuesto de Consumos un estado que comprenda todo lo recaudado por especies en el corriente año, á fin de estudiarlo y adoptar en su vista las medidas necesarias para fomentar los ingresos del Tesoro municipal.

Ordenar al Archivero busque y facilite el ejemplar del reglamento orgánico de este Ayuntamiento, que debe existir en dicho local, para que se estudie y resuelva si pueda tener ó no cumplida la aplicación.

Sesión del día 15

Esta sesión no tuvo efecto por no reunirse el número de Concejales que para su validez exige la ley.

Sesión del día 17

En esta sesión se acordó:

Aceptar en principio todo lo propuesto por la Junta local de Sanidad con motivo de la viruela, respecto á la asistencia médica farmacéutica gratuita á los enfermos pobres atacados de dicho mal; á la desinfección de ropas y casaca de los invadidos; al plantamiento de la vacuna, y á la salida de los cerdos de la población; pero encargando á la Comisión de Beneficencia, es tudie el asunto, y con el presupuesto á la vista, formule un proyecto que comprenda la organización técnico-facultativa que haya de darse á los servicios reclamados por la Junta, aunque haciéndolo siempre con la mayor economía posible para esta Corporación.

Designar al Concejal que ha de asistir en representación del Ayuntamiento á la Junta que ha de formar el presupuesto carretero del partido judicial en el corriente año.

Devolver á la Administración del impuesto de consumos los estados de la recaudación obtenida en los dos meses anteriores, para que subsane algunos defectos que contienen, previniéndole además facilita por separado otros estados que especifiquen lo recaudado en igual período por los arbitrios no tarifados, cuya cobranza le está igualmente confiada.

Librar del capítulo de imprevisos la cantidad que reclama el Coronel de la zona de reclutamiento de Córdoba, para reintegrar los socorros facilitados á mozos sujetos á observación que han resultado inútiles, y cuyo abono corresponde al Ayuntamiento.

Insistir en que se lleve á cabo lo acordado en sesiones anteriores respecto á la ida á Córdoba de la Comisión que ha de dar explicación de todo lo concerniente á los repartos, y que se imprima á este asunto la tramitación que haya lugar.

Exigir al Agente ejecutivo de este Ayuntamiento, manifieste cual sea el estado en que se hallen los expedientes que deben haberse incoado contra los deudores que vienen figurando en los presupuestos adicionales por cantidades procedentes de las recaudaciones que tuvieron á su cargo, y caso de que no existan, se proceda á instruirlos con arreglo á las disposiciones vigentes.

Autorizar la traslación de Nuestra Señora María Santísima de Araceli, patrona de esta ciudad, á su Santuario, situado en la sierra de Aras, pero sin contribuir á ello con cantidad alguna, como pretende el capellán, porque aunque lo sienta, no le es posible destinar los recursos del presupuesto á cubrir tal atenuación.

Exigir al Alcalde reclame de quien corresponda una certificación del número de reses mayores y menores sacrificadas en el Matadero público, desde el día primero de Julio último hasta la fecha de su expedición, con expresión de su peso y del ingreso realizado por sus despojos, para estudiarla y hacer sobre ella las observaciones que tenga á bien.

No satisfacer en adelante sueldo alguno á los empleados que tienen cobrados sus haberes corrientes, hasta que todos los que dependen de la Corporación estén completamente nivelados.

Sesión del día 22

Esta sesión no se llevó á efecto por no asistir á ella el número de Concejales que exige la ley para su validez.

Sesión del día 24

En esta sesión se acordó:

Aprobar definitivamente el reparto de la contribución girada á la riqueza urbana descubierto y declarada en este término de 4 de Febrero de 1893, toda vez que contra él no se ha interpuesto ninguna reclamación; y remitirlo á la Administración de Hacienda de la provincia, para que le dispense su sanción.

Quedar enterado del oficio de la Agencia ejecutiva de Hacienda de esta zona, en que ofrece al Ayuntamiento las fincas subastadas sin efecto, por si quiere adquirirlas en la forma que autoriza la instrucción.

Quedar igualmente enterado de que una vez resuelto el contrato de arriendo de las cédulas personales de esta provincia, el Alcalde, cumpliendo órdenes superiores, se había incoado de los documentos de aquella clase, pertenecientes á esta localidad.

Hacer constar la cuantía de las cantidades que le exige la Diputación provincial por el contingente actual y anteriores, empujando para ello la intervención de los fondos municipales, que ha confiado á un funcionario especial.

Aprobar las relaciones de los sumistros